

Our Ref. EXT/133/33



Ministry of External Affairs
P. O. Box N-3746
NASSAU, Bahamas

7th March, 1978

Excellency,

I have the honour to refer to the Notification made on 10th July 1973, to the Secretary-General of the United Nations, in which it was stated that the Government of the Commonwealth of The Bahamas, conscious of the desirability of maintaining existing legal relationships, and conscious of its obligations under international law to honour its treaty commitments, acknowledged that many treaty rights and obligations of the Government of the United Kingdom in respect of the former Colony of the Bahamas were succeeded to by the Commonwealth of the Bahamas upon independence by virtue of customary international law; but that since it is likely that in virtue of customary international law, certain treaties may have lapsed at the date of independence of the Commonwealth of The Bahamas it seemed essential that each treaty should be subjected to legal examination. The Government of the Commonwealth of The Bahamas further proposed that after this examination would have been completed, it would indicate which, if any, of the treaties which might have lapsed by virtue of customary international law, the Government of the Commonwealth of The Bahamas might wish to treat as having lapsed.

Accordingly, the Government of the Commonwealth of The Bahamas has examined the Extradition Treaty entered into between the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Republic of Peru on the 26th day of January 1904.

I have the further honour to inform you that it is the desire of the Government of the Commonwealth of The Bahamas that the aforesaid treaty should be regarded as in force between our respective countries, and continuing to regulate Extradition arrangements between them pending any new treaty which might be concluded. The Government of the Commonwealth of The Bahamas records its understanding that the provisions of the treaty respecting non-extradition of nationals of the respective parties should be construed as a reference to citizens of the Commonwealth of The Bahamas, and citizens of the Republic of Peru, and also

that the functions formerly performed by the Governor of the Bahamas are now performable by the Governor-General of the Commonwealth of The Bahamas.

If the foregoing proposals are acceptable to the Government of the Republic of Peru, I have the honour to propose that your Government's reply in that sense and this Letter should be considered by our respective Governments as constituting an Agreement to that effect.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of my highest consideration.



Paul L. Adderley
MINISTER OF EXTERNAL AFFAIRS
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

His Excellency
The Minister of Foreign Affairs
of Peru
Lima
Peru

PLA/rd

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNOES
Oficina de Trámite Documentario
REGISTRO
Recibido
Clasificación 6/3
Tramitación a cargo de
[Signature]
3.1. MAYO 1978

Copias para información
1 _____
2 _____
3 _____
Observaciones:

Ministerio de Relaciones Exteriores

Casilla N-3746

NASSAU, Bahamas

7 de marzo de 1978

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la Notificación formulada el 10 de julio de 1973 al Secretario General de las Naciones Unidas por la que se afirmaba que el Gobierno de la Confederación de Las Bahamas, conciente de la conveniencia en mantener las actuales relaciones legales, y conciente de sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional de cumplir con sus compromisos consagrados en tratados, reconocía que muchos derechos y obligaciones consagrados en tratados del Gobierno de Reino Unido respecto a la antigua Colonia de las Bahamas eran asumidos, al independizarse, por la Confederación de las Bahamas en virtud de los usos del derecho internacional; pero en vista de que es probable que en virtud de los usos del derecho internacional, ciertos tratados hayan prescrito en el momento de la independencia de la Confederación de las Bahamas parecería esencial que cada tratado fuera objeto de análisis legal. El Gobierno de la Confederación de las Bahamas propuso además que con posterioridad a la terminación de este análisis, indicaría cuáles, si los hubiere, de los tratados que hubieren prescrito en virtud de los usos del derecho internacional, el Gobierno de la Confederación de las bahamas deseaba que se consideraran prescritos.

En consecuencia, el Gobierno de la Confederación de las Bahamas ha examinado el Tratado de Extradición celebrado entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República del Perú el 26 de enero de 1904.

Tengo el honor de informar a usted además que el Gobierno de la Confederación de las Bahamas desea que el tratado arriba mencionado sea considerado vigente para nuestros respectivos países y que continúe regimentando los arreglos de Extradición entrambos mientras se celebre cualquier nuevo tratado. El Gobierno de la Confederación de las Bahamas confirma su entendimiento que las disposiciones referentes a la no extradición de nacionales de las partes contratantes debe interpretarse como una referencia a los ciudadanos de la Confederación de las Bahamas y a ciudadanos de la República del Perú, así como las funciones que antes desempeñaba el Gobernador de las Bahamas las cumple ahora el Gobernador General de la Confederación de Las Bahamas.

En caso de que lo propuesto anteriormente sea aceptable al Gobierno de la República del Perú, tengo el honor de proponer que la respuesta de su Gobierno en tal sentido y la presente Nota sean consideradas por nuestros respectivos Gobiernos como un Acuerdo en ese sentido.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.) Paul L. Adderley
Ministro de Relaciones Exteriores de la
Confederación de las Bahamas

A su Excelencia,
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú
LIMA Perú.

No. (Lt) 6/2

Lima,

2 AGO. 1978

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo de su estimable Nota No. EKT/133/33, de fecha 7 de marzo de 1978, con la cual tiene a bien expresar el deseo de su Gobierno de continuar aplicando el Tratado de Extradición suscrito entre los Gobiernos del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 26 de enero de 1904, y ampliado al territorio de las Bahamas, antes de su independencia, hasta la celebración de un nuevo Tratado entre nuestros Gobiernos.

En respuesta, me complace comunicar a Vuestra Excelencia la aceptación a dicha propuesta de parte del Gobierno peruano, en el sentido de que el Tratado de Extradición de 1904 continuará en vigencia para los Gobiernos del Perú y de la Comunidad de las Bahamas. En consecuencia, la presente Nota junto con la de Vuestra Excelencia constituyen un acuerdo al respecto entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la Comunidad de las Bahamas.

El Gobierno del Perú confirma, asimismo, su entendimiento de que las disposiciones referentes a la no-extradición de nacionales de las partes contratantes debe interpretarse como una referencia a los ciudadanos de la República Peruana y de la Comunidad de las Bahamas, y ha tomado debida nota de que las funciones que antes desempeñaba el Gobernador de las Bahamas las cumple ahora el Gobernador General de la Comunidad de las Bahamas.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Al Excelentísimo señor Paul L. Adderley Ministro de Relaciones Exteriores de la Comunidad de las Bahamas NASSAU.-